

Santiago, 19 de marzo de 2025

Antecedentes: Su presentación de fecha 29 de enero de 2025.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

: TAURUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Se ha recibido su presentación del antecedente, mediante la cual solicita, a grandes rasgos "*orientación respecto de los pasos a seguir para dar de baja en el Registro de Administradoras Generales de Fondos a [Taurus Administradora General de Fondos S.A.]*". Sobre el particular, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

1. Que, estas entidades son fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.538; la Ley Única de Fondos contenida en el artículo 1 de la Ley N°20.712 (LUF) y su Reglamento; y en lo aplicable en los artículos 126 y siguientes de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, y su Reglamento. Asimismo, el proceso de autorización de existencia y autorización de funcionamiento de estas sociedades anónimas especiales están regulados en las Normas de Carácter General (NCG) N°467 y N°468, respectivamente.

Luego, se aclara que este Servicio no lleva, ni existe, un Registro de Administradoras Generales de Fondos.

En el caso que la disolución se produzca por carecer de fondos bajo administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 letra e) de la LUF, deberá estarse a lo señalado en dicha disposición legal.

A su vez, en virtud de lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas, podrá solicitar que dicha autorización sea revocada, para lo cual deberá acreditar a satisfacción de ésta que no subsisten obligaciones para con los fondos, sus partícipes o terceros y que ameriten denegar dicha solicitud.

2. Por otro lado, se informa que no se encuentra en la esfera de atribuciones de esta Comisión la entrega de orientación o asesorías personalizadas relativas a la constitución, inscripción, autorización de existencia o funcionamiento, modificación, liquidación o disolución de entidades fiscalizadas. Esto, en conformidad al principio de legalidad contenido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, que señala que este Servicio solo puede actuar en ejercicio de las atribuciones que le han sido expresamente conferidas por ley.

En consecuencia, no es posible acceder a lo solicitado en su requerimiento.

DGRCM / DJSup WF 2810067

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero